

## CONSULTORIO LABORAL

### ¿COTIZAR POR UNA CONTRATISTA?

**?** En la empresa hemos contratado a un subcontratista para que nos preste unos servicios que no forman parte de nuestra actividad. Nos hemos enterado de que la TGSS nos quiere reclamar las cotizaciones sociales que adeuda. ¿Qué hacemos?

El art. 42 del ET determina que los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquellos deben comprobar que dichos contratistas están al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social. Será el empresario principal, durante los tres años siguientes a la terminación de su encargo, el que responderá solidariamente de las obligaciones referidas al organismo dependiente de Trabajo contraídas por los contratistas y subcontratistas durante el período de vigencia de la contrata.

Únicamente no habrá responsabilidad por los actos del contratista cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un cabeza de familia respecto de su vivienda, así como cuando el propietario de la obra o industria no contrate su realización por razón de una actividad empresarial.

El supuesto de hecho para la aplicación del artículo 42 consiste en que el objeto de la contrata o subcontrata ha de referirse a la realización de obras y servicios correspondientes a la propia actividad de la empresa comitente. Para delimitar lo que ha de entenderse por propia actividad de la empresa, la doctrina mayoritaria entiende que son las obras o servicios que pertenecen al ciclo productivo de la misma, esto es, las que forman parte de las actividades principales de la empresa.

De esta manera lo que se interpreta por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo es que si se exige que las obras y servicios que se contratan o subcontratan deben corresponder a la propia actividad empresarial del comitente, es porque el legislador está pensando en una limitación razonable que excluya una interpretación favorable a cualquier clase de actividad empresarial.

**!** CATERINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores.

# Galventus, personal cualificado en eólicos para dos continentes

● Surgida en torno a la Aixola da un servicio único en mantenimiento de composites en los parques ● La firma empieza a explorar el naval

## ● Marcos Gago

La escuela Aixola, situada en el puerto de Marín y hoy lamentablemente cerrada, fue durante años un semillero de trabajadores cualificados en composites. De allí surgió Galventus, una firma que da trabajo a unos cincuenta técnicos en temporada alta y a treinta en la baja, con una facturación de tres millones de euros al año y que está llevando el buen hacer de los especialistas gallegos a parques eólicos a ambos lados del Atlántico. Con sede en Moaña, nave en Cambados y buena parte de su personal de O Morrazo y Pontevedra, es una empresa que ha logrado entrar con fuerza en el difícil sector eólico. Se distingue por su especialización en el tratamiento de composites, la fibra de la que están fabricados los nacelos y las palas de los aerogeneradores.

Galventus es una empresa joven, fundada en el 2008 y su trayectoria ascendente la ha transformado en un grupo, al orientarse también hacia el sector naval, donde las posibilidades de los composites son múltiples y de grandes posibilidades de futuro. De esta forma, han surgido Galfiber, que trabaja a nivel nacional, y Galprotec, que lo hace más allá de las fronteras españolas. Ahora mismo, según explica el director técnico de la em-



La empresa es especialista en la puesta a punto de parques eólicos | GALVENTUS

presa, José Lois Pazos, la compañía tiene tratos con empresas de Italia, Francia, Alemania y Holanda, donde falta mano de obra cualificada en el naval en estos productos y que miran hacia la empresa gallega para surtirlos de personal adecuado.

Xosé Lois Pazos habla de su paso por la escuela A Aixola con entusiasmo. Allí se formaron las primeras promociones de sus trabajadores y habla de ella con orgullo. No entiende por qué está cerrada. «A Aixola era o único centro de for-

mación en composites», insiste. Y los resultados avalan que valía la pena. Ahora cuando tiene necesidad de nuevos trabajadores, tiene que asumir él personalmente la formación para poder integrarlos en las necesidades de la empresa.

Galventus se concentró en el sector eólico porque es una actividad «innovadora, que necesita personal altamente cualificado». Los trabajadores de esta compañía atienden parques de los grandes gigantes del sector como Acciona, Enel y Gamesa. Sus trabajadores están for-

mados en «todo o que ten ver que coa fibra de vidro, co carbono, altamente resistente ao roce, e coa kevla, altamente resistente ao impacto». A sus operarios, además de vérselos en distintos parques por toda España, también se les puede encontrar en México, en Costa Rica y en otros países. «En Galicia é onde menos traballamos», comenta.

En este sector hay dos temporadas, marcadas expresamente por las condiciones meteorológicas. Cuando el mal tiempo no lo permite, habitualmente de noviembre a marzo, trabajan en temporada baja en la nave industrial, mientras que en cuanto el sol se estabiliza en el cielo, multiplican sus inspecciones y labores de mantenimiento y reparación en los propios parques de toda España. Hay un déficit importante de operarios en el manejo de composites, por lo que la oferta de Galventus es disputada por las empresas que necesitan cumplir encargos de precisión.

## FERIA DE MARRUECOS

La empresa gallega fue una de las que participó en la reciente feria del sector naval en Agadir, en Marruecos, donde dieron a conocer sus productos y sus posibilidades. Las expectativas son buenas. En España por la alta demanda de personal cualificado, un sello gallego del que esta firma hace gala.

## CONSULTORIO FISCAL

### CRÉDITOS RÁPIDOS Y TARJETAS «REVOLVING»

El período de crisis económica y las dificultades de los particulares para la obtención de financiación por parte de las entidades bancarias, han disparado, en los últimos años, la financiación mediante entidades que ofrecen créditos rápidos sin apenas requisitos para su concesión.

Si bien es cierto que la obtención del crédito en estos casos es casi inmediata, en la mayoría de las ocasiones el cliente ha de abonar un precio muy alto por el dinero —es decir, esta ausencia de requisitos para la concesión del crédito y la inmediatez vienen acompañadas de unos intereses muy elevados—. Al tener estos tipos de interés tan elevados, los plazos de los microcréditos son más largos de lo que los clientes piensan cuando los ob-

**?** Debido al retraso en el cobro de mi nómina, me vi obligado a solicitar un crédito rápido por importe de 1.500 euros. El préstamo tiene un TIN del 3,50 % mensual y una T.A.E. del 48,9 %, llevo pagando 93 euros mensuales durante 12 meses y todavía no he logrado amortizar ni la mitad del microcrédito. ¿Qué puedo hacer en esta situación?

tienen; pues de no ser así la cuota que pagarían sería demasiado abultada; por ello, su duración oscila entre los 24 y 36 meses, a pesar de tratarse de cantidades pequeñas —entre los 300 euros y los 3.000 euros—. Todo ello, supone que el cliente paga una cantidad muy importante en concepto de intereses, y que el importe total a devolver, en ocasiones, duplica la cantidad prestada.

No obstante, este tipo de préstamos son susceptibles de declararse nulos conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de 23 de

julio de 1908, de la usura, en razón de haberse pactado un interés notablemente superior al normal del dinero y cuando haya sido aceptado por el prestatario en razón de una situación angustiosa, de su inexperiencia o de la limitación de sus facultades mentales. El Tribunal Supremo ha venido aclarando estos casos concluyendo que, para valorar si se trata de un interés notablemente superior al normal del dinero, se tomará como referencia la T.A.E. y se comparará con el interés medio ordinario en las operaciones

de crédito al consumo de la época, y añade que una T.A.E. de casi el doble del interés medio ordinario en las operaciones de crédito al consumo de la época se considera un interés notablemente superior al normal del dinero.

En definitiva, dichos créditos rápidos, al igual que las tarjetas revolving, son susceptibles de declararse nulos por usurarios, al tener estipulado un interés notablemente superior al normal del dinero, lo que supondrá que el cliente afectado podrá reclamar la devolución de los importes indebidamente cobrados por parte de la entidad prestamista.

**!** CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)